EXPEDIENTE: R. S. 2/16
PROMOCIÓN: 43801

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el veinte de mayo de dos mil veintidós, que suscribe María del Rosario Ávila Cárdenas, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores Revolucionarios de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, personalidad que tiene acreditada y reconocida de la foja doscientos cincuenta y tres a la doscientos cincuenta y siete del segundo cuaderno, del expediente citado al rubro; ocurso mediante el cual, comunica la celebración del Segundo Congreso Nacional Ordinario, en el que se eligió al Comité Ejecutivo Nacional, se ratificaron los estatutos y se aprobó el informe de actividades del citado Comité y solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 34, 38, 43, incisos d, e y g, y 66, de los Estatutos vigentes y registrados de la foja catorce a la setenta y cinco del primer cuaderno del expediente del registro sindical mencionado, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

> ***"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).*** *Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado,*

sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

En el caso, es oportuno precisar el siguiente antecedente:

Mediante proveído de tres de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por exhibida la Convocatoria de cuatro de abril de dos mil veintidós, que sirvió de base para la celebración del Segundo Congreso Nacional Ordinario, el cual, se llevó a cabo el trece de mayo del año en curso.

Ahora bien, analizados los documentos exhibidos al ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

Los artículos 34 y 38 del Estatuto, señalan:

"Articulo 34. *El órgano máximo representativo del sindicato es el* ***Congreso Nacional****, ya que tiene las facultades para conocer y resolver los diversos asuntos del sindicato, cualquiera que sea su naturaleza, siendo sus resoluciones inapelables las que serán obligatorias para todos los miembros del sindicato.!*

"Articulo 38. *Los Congresos Nacionales se constituirán con un Delegado Representativo por cada sección sindical, que será en todos los casos el Secretario General del Comité Ejecutivo Local de la Sección que represente, o quien legalmente lo sustituya.*

(...)".

De los preceptos estatutarios transcritos, se desprende que el Congreso Nacional es el órgano máximo representativo del sindicato, mismo que se constituirá con un delegado representativo por cada sección sindical, que invariablemente será el Secretario General del Comité Ejecutivo Local de la sección que represente o quien legalmente lo sustituya, asimismo, cuenta con la facultad para conocer y resolver diversos asuntos del sindicato, sus resoluciones serán inapelables y obligatorias para todos los miembros de la organización sindical.

Por su parte, en el Acta del Segundo Congreso Nacional Ordinario, celebrado el trece de mayo de dos mil veintidós, se advierte la

declaración del quórum legal para su celebración, mismo que contó con la asistencia de ochenta miembros del sindicato, de un total de ochenta y cuatro, lo que corresponde a la mitad más uno de los miembros, como se desprende de la lista de asistencia que acompaña; que la misma se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva, que se aprobó por unanimidad de los presentes el informe del Comité Ejecutivo Nacional y la ratificación de los estatutos, asimismo se eligió a los miembros que conforman al Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con los artículos referidos.

Por cuanto hace a la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores Revolucionarios de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el artículo 66 de su Estatuto refiere:

> *"**Artículo 66.** Cualquier miembro del sindicato que cubra los requisitos que establecen estos Estatutos, podrá ser propuesto para ocupar un puesto dentro del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Nacional de Vigilancia, la elección se hará de acuerdo con los puntos previstos en la Convocatoria respectiva."*

De lo transcrito, se advierte que cualquier miembro que cubra los requisitos que señala el Estatuto, podrá ocupar un puesto dentro del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Nacional de Vigilancia y para la elección de dichos cargos, se hará de conformidad con lo previsto en la convocatoria respectiva.

Dicho lo anterior, de la fracción IX, inciso b) del Orden del Día de la convocatoria de de cuatro de abril de dos mil veintidós, que sirvió de base para la celebración de dicho evento, se observa lo siguiente:

> ***"IX. Votación y elección del nuevo Comité Ejecutivo Nacional***
> ***a) (...)***
> ***b) Aquellos trabajadores sindicalizados que gocen plenamente de sus derechos, emitirán su voto personal libre, directo y secreto"***

Acorde a lo señalado en el párrafo que antecede, las votaciones se efectuaron, como sigue:

SECRETARÍA GENERAL	
CANDIDATOS	VOTOS
MARÍA DEL ROSARIO ÁVILA CÁRDENAS	77
SANDRA VÁZQUEZ TELLO	3

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN, ACCIÓN POLÍTICA Y ACTAS	
CANDIDATOS	VOTOS
MIGUEL BONILLA ALTAMIRANO	70
ESAÚ TOMÁS GUTIÉRREZ CRUZ	10

TFCA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

00000505

EXPEDIENTE: R. S. 2/16
PROMOCIÓN: 43801

SECRETARÍA DE CONFLICTOS LABORALES	
CANDIDATOS	VOTOS
ALEJO ESCOBEDO ESPINOSA	76
ARIEL CAMPOS BALDERRAMA	4

SECRETARÍA DE ESCALAFÓN Y SERVICIO CIVIL DE CARRERA	
CANDIDATOS	VOTOS
JUAN ANTONIO MELGOZA BÁEZ	50
LILIA SOLEDAD GONZÁLEZ MARTÍNEZ	30

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PATRIMONIO	
CANDIDATOS	VOTOS
LILIA SOLEDAD GONZÁLEZ MARTÍNEZ	79
PATRICIA QUIROZ SANTIAGO	1

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA	
CANDIDATOS	VOTOS
JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	75
GABRIEL GALLEGOS JIMÉNEZ	15

SECRETARÍA DE PRESTACIONES SOCIALES Y SERVICIOS MÉDICOS	
CANDIDATOS	VOTOS
JOSÉ PEDRO AGUILAR MORALES	73
ELÍAS GUERRERO CENTENO	7

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA Y EDUCACIÓN SINDICAL	
CANDIDATOS	VOTOS
ALFREDO AGUIRRE SÁNCHEZ	78
ALBERTO BAUTISTA VÁZQUEZ	12

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEPORTIVA, CULTURAL Y RECREATIVA	
CANDIDATOS	VOTOS
FRANCISCO GABRIEL GALLEGOS	56
VÍCTOR GUTIÉRREZ MONTERO	24

SECRETARÍA DE ACCIÓN FEMENIL Y GÉNERO	
CANDIDATOS	VOTOS
ROLANDA RUBI PÉREZ	61
MARÍA DE LOS ÁNGELES JUÁREZ LÓPEZ	17
ABSTENCIONES	2

SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS	
CANDIDATOS	VOTOS
FERNANDO RODRÍGUEZ ANDRACA	59
LEOBARDO ENRIQUE BÁEZ AVILÉS	21

SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA	
CANDIDATOS	VOTOS
CRISITIAN HERNÁNDEZ CAMACHO	75
JORGE MIGUEL BRAVO	5

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
CANDIDATOS	VOTOS
MARÍA PATRICIA LÓPEZ PEDROZA	77
PATRICIA TORRES GARCÍA	3

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	
CANDIDATOS	VOTOS
CELIA DOLORES ORTEGA URBINA	58
FRANCIA CONCEPCIÓN GÓNGORA VALENCIA	22

SECRETARIA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	
CANDIDATOS	VOTOS
DIEGO ENRIQUE QUINTANAR CRUZ	61
JUAN HERNÁNDEZ MORALES	19

VOCALÍA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	
CANDIDATOS	VOTOS
JOSÉ CARLOS RUÍZ ALCANTARA	76
TOMÁS DURAN CONTRERAS	4

Por otro lado, el artículo 43, incisos d, e y g estatutario, señala:

> ***"Artículo 43.*** *Corresponde a los congresos nacionales:*
> *d) Estudiar el informe de labores de la dirigencia nacional y dictaminarlo.*
> *e) Elegir a los dirigentes nacionales señalados en los artículos 82, 85 y 117 fracción I de estos estatutos.*
> *(...)*
> *g) Reformar o adicionar los presentes estatutos.".*

De lo transcrito, se desprende que el Congreso Nacional, tiene entre sus facultades estudiar el informe de labores del Comité Ejecutivo Nacional, elegir a los dirigentes nacionales, reformar y adicionar el estatuto.

Con base en lo anterior, es claro que el citado Segundo Congreso Nacional Ordinario, cumple con los extremos exigidos por el Estatuto sindical.

En ese sentido, **tómese nota** del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores Revolucionarios de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el periodo comprendido del trece de mayo de dos mil veintidós al doce de mayo de dos mil veinticinco, como sigue:

CARGO	NOMBRE
SECRETARIA GENERAL	MARÍA DEL ROSARIO AVILA CÁRDENAS
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN, ACCIÓN POLÍTICA Y ACTAS	MIGUEL BONILLA ALTAMIRANO
SECRETARIO DE CONFLICTOS LABORALES	ALEJO ESCOBEDO ESPINOSA
SECRETARIO DE ESCALAFÓN Y SERVICIO CIVIL DE CARRERA	JUAN ANTONIO MELGOZA BÁEZ
SECRETARIA DE FINANZAS Y PATRIMONIO	LILIA SOLEDAD GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DE PROMOCIÓN A LA VIVIENDA	JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE PRESTACIONES SOCIALES Y SERVICIOS MÉDICOS	JOSÉ PEDRO AGUILAR MORALES
SECRETARIO DE CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA Y EDUCACIÓN SINDICAL	ALFREDO AGUIRRE SÁNCHEZ
SECRETARIO DE PROMOCIÓN DEPORTIVA, CULTURAL Y RECREATIVA	FRANCISCO GABRIEL GALLEGOS JIMÉNEZ
SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL Y GÉNERO	ROLANDA RUBÍ PÉREZ
SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS	FERNANDO RODRÍGUEZ ANDRACA
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA	CRISTIAN HERNÁNDEZ CAMACHO
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN	MARÍA PATRICIA LÓPEZ PEDROZA

EXPEDIENTE: R. S. 2/16
PROMOCIÓN: 43801

00000506

CONSEJO DE VIGILANCIA	
PRESIDENTA	CELIA DOLORES ORTEGA URBINA
SECRETARIO	DIEGO ENRIQUE QUINTANAR CRUZ
VOCAL	JOSÉ CARLOS RUÍZ ALCANTARA

Asimismo, **se tiene por efectuada la comunicación** que el citado Congreso, aprobó la ratificación por unanimidad de votos de los Estatutos vigentes del Sindicato Nacional de Trabajadores Revolucionarios de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

De igual forma, **téngase por efectuada la comunicación** que el Segundo Congreso Nacional Ordinario, aprobó por unanimidad el informe del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el artículo 43, inciso d, citado en los párrafos anteriores.

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, hágase saber a las partes que el cuatro de mayo de dos mil veintidós, protestó como Magistrada Presidenta Tercer Arbitro de la Octava Sala, María del Rosario Jiménez Moles; el veinticuatro del mismo mes y año, protestó como Magistrada Representante del Gobierno Federal de la Quinta Sala, María del Rosario Del Pino Ruiz; y, el nueve de agosto del año en curso, protestó como Magistrado Presidente Tercer Arbitro de la Segunda Sala, Joel Alberto García González.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS al Sindicato promovente.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha, con la ausencia del Titular de la Magistratura Representante del Gobierno Federal ante la Primera Sala, ya que no se ha hecho el nombramiento

correspondiente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128, segundo párrafo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALA

JOEL ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL

TFCA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

EXPEDIENTE: R. S. 2/16
PROMOCIÓN: 43801

00000507

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

TERCERA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ

CUARTA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

BERTHA OROZCO MÁRQUEZ

QUINTA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO DEL PINO RUIZ

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA ARCELIA GÜICHO GONZÁLEZ

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SÉPTIMA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

TFCA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

00000508

EXPEDIENTE: R. S. 2/16
PROMOCIÓN: 43801

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

OCTAVA SALA

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ÁLAN EDUARDO GONZÁLEZ ZEBADÚA

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

JAMG/KCHM
EXP.R.S. 2-16 p. 43801 toma nota

Con fecha VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE 2022 se notificó a LA PROMOVENTE el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Conste.
Secretario(a) General de Acuerdos.

Lic. JOSE AMAURI MARTINEZ GUTIERREZ

TRIBUNAL FEDERAL DE ESTADOS UNIDOS
CIUDA

SECRETA

A